

ale

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 640/2014

**CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3521 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres de noviembre de dos mil catorce, por la empresa **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante y apoderado **José Octavio Cárdenas Castro y Nicolás Medina Rodríguez**, respectivamente, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-902006998-N69-2014**, para la obra **"10010048485 BULEVAR LAZARO CARDENAS – CARRETERA SANTA ISABEL, DEL KM. 3+980 AL KM. 5+249.77, MEXICALI, B.C."** y;

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil catorce, la empresa inconforme **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de **José Octavio Cárdenas Castro y Nicolás Medina Rodríguez**, promovieron desistimiento respecto a su escrito de inconformidad planteada contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-902006998-N69-2014**.

SEGUNDO. Por proveído **115.5.3133** de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; presentada por **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante y apoderado **José Octavio Cárdenas Castro y Nicolás Medina Rodríguez**, quienes acreditan la personalidad con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 640/2014

115.5.3521

-2-

que se ostentan en términos de la copia certificada de la póliza No. 5,199-09 de doce de marzo de dos mil nueve, pasado ante la fe del Corredor Público No. 17, en Tijuana, Baja California, y del primer testimonio de la escritura pública 17,391 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público No. 16 en Tijuana, Baja California, respectivamente.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de doce de noviembre del presente año, presentado por la inconforme, por conducto de sus apoderados antes mencionados, a quienes se les requirió para que cualesquiera de ellos se presentara ante esta autoridad a ratificar su desistimiento; de igual modo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 279, de su Reglamento.

TERCERO. Mediante proveído 115.5.3350 de nueve de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la convocante rindiendo informe previo contenido en el oficio número 006367 de tres de diciembre de dos mil catorce, recibido el cinco siguiente, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando en la parte que interesa para los efectos legales de la presente resolución (fojas 382), que el origen de los recursos es **federal**, como se acredita con el **Convenio de Coordinación** en materia de reasignación de recursos, celebrado entre el **Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado de Baja California**, suscrito el veintiséis de agosto de dos mil catorce, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. El ocho de diciembre de dos mil catorce, **NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ**, en su carácter de apoderado de la empresa **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE**



C.V., compareció ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas con el objeto de ratificar su escrito de desistimiento presentado el catorce de noviembre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado en proveído 115.5.3133 de dieciocho de noviembre del año en curso.

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por **NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ**, en su carácter de apoderado de **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional No. LO-902006998-N69-2014, son federales,



como se acredita con el **Convenio de Coordinación** en materia de reasignación de recursos, celebrado entre el **Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado de Baja California**, suscrito el veintiséis de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Así las cosas, por acuerdo 115.5.3133 de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de doce de noviembre del año en curso, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante el cual la empresa **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante y apoderado **José Octavio Cárdenas Castro y Nicolás Medina Rodríguez**, respectivamente, manifestaron que por así convenir a sus intereses, solicitaban el desistimiento de la inconformidad (foja 365), en los siguientes términos:

“ING. JOSÉ OCTAVIO CÁRDENAS CASTRO y/o ING. NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ, en nuestro carácter de apoderados legales de la empresa denominada CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del procedimiento al rubro indicado, respetuosamente comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, y por así convenir a los intereses de nuestra representada, venimos a desistimos del recurso de inconformidad interpuesto en fecha 03 de noviembre de 2014 en contra del fallo dictado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del estado de fecha



24 de octubre de 2014, relativo al procedimiento de contratación por licitación pública nacional número LO-902006998-N69-2014, de la obra pública "Bulevar Lázaro Cárdenas-Carretera Santa Isabel, del Km. 3+980 al Km. 5+249.77, Mexicali, B.C."; lo anterior para los efectos legales conducentes."

Asimismo, resulta importante destacar que del contenido de la póliza No. 5,199-09 de doce de marzo de dos mil nueve, pasado ante la fe del Corredor Público No. 17, en Tijuana, Baja California (foja 3), se desprende que **NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ**, cuenta con "...**PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa en los términos del primer párrafo del artículo (2428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en este Estado de Baja California, y sus correlativos en el resto de la república Mexicana, **incluyéndose en estas facultades las de promover juicios de amparo y desistirse de ellos...**".

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado **NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ**, **de desistirse de la inconformidad** promovida el tres de noviembre de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-902006998-N69-2014**, para la obra "**10010048485 BULEVAR LAZARO CARDENAS – CARRETERA SANTA ISABEL, DEL KM. 3+980 AL KM. 5+249.77, MEXICALI, B.C.**", y tomando en cuenta que dicho apoderado cuenta con facultades para desistirse de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, con fundamento en el artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública



Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 1, fracción VI, 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 640/2014**

115.5.3521

-7-

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCCIONES LOS POTROS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 640/2014

115.5.3521

-8-

PARA: JOSÉ OCTAVIO CÁRDENAS CASTRO y NICOLÁS MEDINA RODRÍGUEZ REPRESENTANTES DE
CONSTRUCCIONES LOS POTROS S.A. DE CV. [REDACTED]

ING. MANUEL GUEVARA MORALES.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Edificio del Poder Ejecutivo, 4º. Piso, Calzada Independencia No.
994. Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California. Tel. 01 (686) 558 11 16.

OMR/FF

*"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron
diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."*

